

ASAAI-21-2021

24 de marzo de 2021

RESUMEN EJECUTIVO

La Auditoría Interna en atención a su plan anual operativo atendió requerimiento de la Procuraduría de la Ética en relación con presuntas irregularidades en el cobro de cargas sociales a varias empresas.

Debido a lo anterior, se llevó a cabo una auditoría de carácter especial con la finalidad de determinar la condición que mantienen las siguientes empresas con la Caja Costarricense de Seguro Social: Patrono Confecciones Bor Kar S.A., número patronal 203101122354-001-001, Patrono Minerva Bebidas S.A., número patronal 203101444478-001-001, Cooperativa Autogestionaria Trajes del Poas R.L 3-004-666455, Ropa Internacional RI S.A. 3-101-1785551, El Barreal Dorado Dos S.A. 3-101-405497 y Hemu Industrial Park S.A. 3-101-405497.

Producto del estudio, se determinó que el patrono Confecciones Bor Kar S.A., número patronal 203101122354-001-001, encabeza la lista como el mayor patrono moroso de la CAJA, al presentar una morosidad que supera los tres mil millones de colones, se mantiene como patrono activo, generando derechos a 141 trabajadores, a pesar de que se tiene conocimiento de que ya no se encuentran operando como Confecciones Bor Kar S.A., sino como Coopetrajes (cooperativa no inscrita ante la CAJA).

Asimismo, se identificaron debilidades de control interno en los procesos de cierres de negocios gestionados a ese patrono, al evidenciarse que 18 de los 20 cierres mantienen acciones pendientes de ejecutar.

En cuanto a los cobros realizados por la vía judicial y penal al patrono Confecciones Bor Kar S.A., se evidencia en el estudio una baja probabilidad de recuperación de adeudos, debido a que existen casos en los que los Juzgados y el Ministerio Público no han podido localizar a los demandados para continuar con los trámites requeridos, y en el caso de las retenciones indebidas se detectó que existen casos con prescripción por notificación.

Se evidenció que existe un estudio de responsabilidad solidaria que fue requerido desde el 2018, que aún no ha finalizado, el cual, revierte de vital importancia debido a que, a través de esa investigación, de forma preliminar, se estableció una vinculación entre el patrono Confecciones Bor Kar S.A., con la Cooperativa Autogestionaria Trajes del Poas R.L.

Por otra parte, se determinó que el patrono Minerva Bebidas S.A., actualmente presenta una condición de patrono moroso inactivo. Sobre este patrono, se detectó una eventual vinculación con Tico Bebidas S.A., al observarse el traslado de algunos trabajadores de Minerva Bebidas S.A., a la planilla del patrono Tico Bebidas S.A., aunado a que desarrollan una actividad económica similar, y tienen registrado un mismo representante legal.

En relación con la persona jurídica Ropa Internacional RI, se concluye que no se encuentra inscrita ante la CCSS, no obstante, se determina que dos de sus representantes legales coinciden con los del patrono Confecciones Bor Kar S.A. Respecto a la persona jurídica Hemu Industrial Park S.A., se determina, que no se encuentra inscrita como patrono, pero podría eventualmente ser sujeta de investigación por parte del Servicio de Inspección de la Sucursal de Puntarenas, producto de los resultados obtenidos de la inscripción patronal realizada al patrono Tico Bebidas S.A. Por último, sobre la persona jurídica El Barreal Dorado Dos S.A., lo que se observa es que no se encuentra inscrita ante la CCSS, y que presenta el mismo número de persona jurídica que Hemu Industrial Park.

Con sustento en el resultado del presente estudio se recomienda establecer las acciones que correspondan a efectos de que se continúe con la ejecución de los 18 procesos de cierre de negocios que mantienen acciones pendientes por realizar, que se finalice el estudio de responsabilidad solidaria que se mantiene en desarrollo por parte de la Sucursal de San Pedro de Poas, entre otros aspectos.

ASAAI- 21-2021

24 de marzo de 2021

**ÁREA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, ABASTECIMIENTO E INFRAESTRUCTURA
ESTUDIO DE CARÁCTER ESPECIAL SOBRE PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN EL COBRO DE
CARGAS SOCIALES DE VARIAS EMPRESAS
DIRECCIÓN REGIONAL DE SUCURSALES HUETAR NORTE UP 1301
SUCURSAL SAN PEDRO DE POAS UP 1306
SUCURSAL DE PUNTANERAS UP 1402**

ORIGEN DEL ESTUDIO

Mediante Resolución No AEP-RES-212-2019 del 14 de noviembre 2019, emitida por la Procuraduría de la Ética Pública, se remite a la Auditoría Interna, denuncia por presuntas irregularidades en el cobro de cargas sociales a varias empresas, entre las que se citan;

- Patrono Confecciones Bor Kar S.A., número patronal 203101122354-001-001.
- Patrono Minerva Bebidas S.A., número patronal 203101444478-001-001.
- Cooperativa Autogestionaria Trajes del Poas R.L 3-004-666455
- Ropa Internacional RI S.A. 3-101-1785551
- El Barreal Dorado Dos S.A. 3-101-405497
- Hemu Industrial Park S.A. 3-101-405497

OBJETIVO GENERAL

Determinar la condición que presentan las empresas Confecciones Bor Kar S.A., Minerva Bebidas S.A., Cooperativa Autogestionaria Trajes del Poas R.L., Ropa Internacional RI S.A., El Barreal Dorado Dos S.A., Hemu Industrial Park S.A., ante la Caja Costarricense de Seguro Social en términos de aseguramiento y morosidad.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Determinar el monto que adeuda el patrono Confecciones Bor Kar S.A. a la Caja Costarricense de Seguro Social.

Determinar la condición que presenta actualmente el patrono Confecciones Bor Kar S.A., ante la Caja Costarricense de Seguro Social.

Corroborar la ejecución de gestiones cobratorias al patrono Confecciones Bor Kar S.A.

Determinar la existencia de una vinculación entre el patrono Confecciones Bor Kar S.A. con la Cooperativa Autogestionaria Trajes del Poas R.L.

Determinar la condición que presentan las empresas Minerva Bebidas S.A., Ropa Internacional RI., El Barreal Dorado Dos S.A y Hemu Industrial Park S.A., ante la Caja Costarricense de Seguro Social.

ALCANCE

La evaluación se ejecutó durante el periodo comprendido entre el 18 de enero y el 12 de febrero del 2021.

El estudio comprende el análisis de la documentación suministrada por la Sucursal de San Pedro de Poas y por la Dirección Regional de Sucursales Huetar Norte, referente a las empresas; Confecciones Bor Kar S.A., Minerva

Bebidas S.A., Cooperativa Autogestionaria Trajes del Poas R.L., Ropa Internacional RI., El Barreal Dorado Dos S.A y Hemu Industrial Park S.A., así como la ejecución de consultas efectuadas al Sistema Centralizado de Recaudación (SICERE), y la página web institucional, a efectos de determinar la condición de esas empresas ante la CAJA en materia de aseguramiento y morosidad,

METODOLOGÍA

Revisión de la documentación suministrada por la Sucursal de San Pedro de Poas y por la Dirección Regional de Sucursales Huetar Norte, referente a las empresas; Confecciones Bor Kar S.A., Minerva Bebidas S.A., Cooperativa Autogestionaria Trajes del Poas R.L., Ropa Internacional RI., El Barreal Dorado Dos S.A y Hemu Industrial Park S.A.

Consulta efectuada al Sistema Centralizado de Recaudación (SICERE).

Consulta efectuada a la página web institucional.

Entrevista aplicada a los siguientes funcionarios:

- Licenciada Cristina Cortés Ugalde, jefatura Subárea Inspección y Cobranza, Dirección Regional de Sucursales Huetar Norte.
- Licenciado Edgar Jesús Murillo Céspedes, abogado interno, Subárea Inspección y Cobranza, Dirección Regional de Sucursales Huetar Norte.
- Licenciada Angellie María Umaña Rojas, administradora, Sucursal San Pedro de Poas.
- Licenciado Alberto Eduardo Araya Castro, Inspector de Leyes y Reglamentos, Sucursal de Grecia.

MARCO NORMATIVO

Ley de General de Control Interno.

Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social (actualizada al 12 de julio 2019).

Normas de Control Interno para el Sector Público.

Reglamento para el Cierre de Negocios por Mora en el Pago de las Cuotas (Acuerdo Junta Directiva, Artículo 35 de la sesión No 8654, del 08 de agosto del 2013).

Reglamento del Seguro de Salud.

Reglamento de Invalidez, Vejez y Muerte.

Instructivo para la gestión de cobro administrativo de la Caja Costarricense de Seguro Social - enero 2020.

Manual de procedimiento para tramitar certificaciones por retención indebida en Oficinas Centrales y Sucursales.

ASPECTOS NORMATIVOS QUE CONSIDERAR

Esta Auditoría, informa y previene al Jerarca y a los titulares subordinados, acerca de los deberes que les corresponden, respecto a lo establecido en el artículo 6 de la Ley General de Control Interno, así como sobre las formalidades y los plazos que deben observarse en razón de lo preceptuado en los numerales 36, 37 y 38 de la Ley 8292 en lo referente al trámite de nuestras evaluaciones; al igual que sobre las posibles responsabilidades que pueden generarse por incurrir en las causales previstas en el artículo 39 del mismo cuerpo normativo, el cual indica en su párrafo primero:

“Artículo 39.- Causales de responsabilidad administrativa. El jerarca y los titulares subordinados incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, si incumplen injustificadamente los deberes asignados en esta Ley, sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen aplicable a la respectiva relación de servicios. (...)”.

ANTECEDENTES

La Procuraduría de la Ética Pública, mediante Resolución No AEP-RES-212-2019 remitió a la Auditoría Interna, denuncia por presuntas irregularidades en el cobro de cargas sociales de las siguientes empresas:

- Patrono Confecciones Bor Kar S.A., número patronal 203101122354-001-001.
- Patrono Minerva Bebidas S.A., número patronal 203101444478-001-001.
- Cooperativa Autogestionaria Trajes del Poas R.L 3-004-666455
- Ropa Internacional RI S.A. 3-101-1785551
- El Barreal Dorado Dos S.A. 3-101-405497
- Hemu Industrial Park S.A. 3-101-405497

ASPECTOS GENERALES

Sucursal de San Pedro de Poas

La Sucursal de San Pedro de Poas, se encuentra adscrita a la Dirección Regional de Sucursales Huetar Norte. Según la facturación correspondiente al periodo diciembre 2020, se encuentran adscritos a la Sucursal de San Pedro de Poas, un total de 457 patronos.

Morosidad Acumulada Sucursal San Pedro de Poas

De conformidad con lo establecido en el Informe Mensual Clasificación de Sucursales a diciembre 2020, se observa que la Sucursal de San Pedro de Poas, presenta una clasificación “C” (morosidad mayor 1,20%). El indicador de morosidad que presenta la Sucursal de Poas es de 10.90%, el cual, es el más alto de la región.

Sobre los mecanismos cobratorios con que dispone la Caja Costarricense de Seguro Social:

Cierre de Negocios por Mora

Definición

“El procedimiento de cierre de negocios por mora en el pago de las cuotas, se realizará en apego a los principios fundamentales de derecho de defensa y debido proceso consagrados constitucionalmente.

En el caso de aquellos patronos o trabajadores independientes que prestan servicios públicos o de interés público, la Administración valorará de previo a iniciar el procedimiento de cierre del (os) establecimiento (s) local (es) o centro (s) donde se realiza la actividad patronal y la prohibición del ejercicio de la actividad, que con dicha orden no se afecten los principios que informan la prestación del servicio público, tales como la continuidad de la prestación del mismo ni los derechos de terceros.

Lo anterior, según lo establece el Reglamento para el Cierre de Negocios por Mora en el Pago de las Cuotas (Acuerdo Junta Directiva, Artículo 35 de la sesión No 8654, del 08 de agosto del 2013), en el Artículo 3.

Cobro judicial

El Instructivo para la gestión de cobro administrativo de la Caja Costarricense de Seguro Social, enero 2020, establece en el Artículo 17, lo siguiente:

De la certificación para cobro judicial

Una vez agotada la vía administrativa, se podrá certificar para cobro judicial los adeudos de se tienen por el no pago de cuotas obreras, cuotas patronales (planillas ordinarias, adicionales), cuotas de trabajador independiente, facturas especiales -servicios médicos, subsidios, pensiones- adecuaciones de adeudos, cheques debitados, Facturas Riesgos del Trabajo (personas físicas y jurídicas, entiéndase que dentro de las personas jurídicas se encuentran las aseguradoras). Facturas por Seguro Obligatorio Automotriz. Facturas de No Asegurados con capacidad de pago, aportes a la LPT y al FODESAF, y otros conceptos accesorios derivados de estos de conformidad con el artículo 53 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social.

Retención Indevida

Definición

“En la legislación costarricense la retención indebida constituye un delito y se define en el artículo 223 del Código Penal Costarricense: “...al que teniendo bajo su poder o custodia una cosa mueble o un valor ajeno, por un título que produzca la obligación de entregar o devolver, se apropiare de ello o no lo entregare o restituyere a su debido tiempo, en perjuicio de otro...”. Además, se establece en el artículo 45 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, que dice: “...Constituye retención indebida y, en consecuencia, se impondrá la pena determinada en el artículo 216 del Código Penal, a quien no entregue a la Caja el monto de las cuotas obreras obligatorias dispuestas en esta ley...”. Según lo establecido en el Manual de procedimiento para tramitar certificaciones por retención indebida en Oficinas Centrales y Sucursales.

HALLAZGOS

1. PATRONO CONFECCIONES BOR KAR S.A.

1.1 MOROSIDAD ACUMULADA

Se determinó que, al 07 de febrero del 2021, el patrono Confecciones Bor Kar S.A., adeuda a la Institución un total de ₡3 372 725 246 (tres mil trescientos setenta y dos millones setecientos veinticinco mil doscientos cuarenta y seis colones). Encabeza la lista de patronos morosos con la Caja Costarricense de Seguro Social. Lo anterior, según consulta efectuada el 11 de febrero del 2021 a la página web institucional.

Patronos morosos con la Caja Costarricense de Seguro Social		
Dato al 07 de febrero de 2021		
Montos en colones		
CÉDULA	NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	MONTO ADEUDADO
2-3101122354	CONFECCIONES BOR KAR SOCIEDAD ANONIMA	3 372 725 246

Fuente: <https://www.ccss.sa.cr/>

Con vista en el “Estado de cuenta actual por cédula”, extraído del Sistema Centralizado de Recaudación (SICERE), se observa que la deuda empieza a registrarse a partir del periodo 03/2012 en adelante.

Entre los conceptos que adeuda el patrono Confecciones Bor Kar S.A., a la seguridad social se encuentran: planillas ordinarias, planillas adicionales, subsidios, y facturas especiales (servicios médicos).

El Instructivo para la gestión de cobro administrativo de la Caja Costarricense de Seguro Social - enero 2020, en el apartado 4 Definiciones y Abreviaturas, establece:

"Morosidad: Se considera moroso o deudor con la seguridad social, toda persona física o jurídica, que no haya pagado las cuotas de los seguros de salud, pensiones, los aportes de la Ley de Protección al Trabajador, cuotas DESAF, una vez transcurrida la fecha que se establece para su pago oportuno. Se excluye como moroso aquel deudor que haya formalizado con la Institución un arreglo o convenio de pago y lo mantenga al día".

La situación antes expuesta obedece a que el patrono Confecciones Bor Kar S.A., desde marzo del 2012 (hace más de nueve años), no ha pagado las cuotas de la seguridad social.

Esta acumulación de morosidad del patrono Confecciones Bor Kar S.A., por más de nueve años, ha generado que la Institución deba estar tramitando el cobro de las incapacidades reportadas a los trabajadores incluidos en la planilla de ese patrono, así como generar la facturación y cobro de los servicios médicos. Sin dejar de mencionar, el recurso institucional que se ha invertido, a efectos de gestionar la deuda que mantiene ese patrono, por la vía administrativa, civil y penal.

1.2 CONDICIÓN ACTUAL DEL PATRONO

Se determinó que el patrono Confecciones Bor Kar, presenta actualmente la siguiente condición ante la Caja Costarricense de Seguro Social:

Mantiene una condición de patrono activo, según registros del Sistema Centralizado de Recaudación (SICERE). Aparecen incluidos en la planilla del periodo 01-2021, un total de 141 trabajadores.

Los salarios reportados a los 141 trabajadores ascienden a los ₡38 232 033,20 (treinta y ocho millones doscientos treinta y dos mil treinta y tres colones con 20 céntimos).

Al mantenerse el patrono activo ante la Institución, genera derechos a los 141 trabajadores que se encuentran incluidos en planillas, ya que pueden acceder a los servicios de salud, así como sus familiares que dependan económicamente del asegurado directo (según las condiciones establecidas por la CCSS). Además, los trabajadores también pueden eventualmente gozar de una pensión (Seguro Invalidez, Vejez y Muerte).

Sin embargo, preocupa a esta Auditoría, que este patrono desde hace varios años alega no ser Bor Kar, sino Coopetrajés (cooperativa que no se encuentra inscrita ante la CAJA), tal y como quedó consignado en el apartado 2.1 Cierres de negocios por mora del presente informe, situación que debe ser considerada en términos de otorgamiento de derechos.

El Reglamento del Seguro de Salud, en el artículo 53° De la atención de trabajadores con patrono moroso, indica lo siguiente;

"Los asegurados directos activos asalariados cuyos patronos se encuentren en mora, podrán recibir todas las prestaciones previstas en este Reglamento, pero su costo deberá ser asumido por el patrono de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36° de la Ley Constitutiva".

El Reglamento del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, Artículo 38° Responsabilidad patronal y pago de intereses y recargos, señala;

"...Es entendido que los patronos responderán íntegramente por todas las prestaciones que esta Ley y este Reglamento otorgan a los asegurados, cuando por su culpa, dolo u omisión no los hayan afiliado a régimen oportunamente o no hayan pagado el número de cotizaciones para adquirir el derecho respectivo, tal como se establece en el artículo 44 de la Ley Constitutiva de la Caja...."

El Reglamento del Seguro de Salud, Artículo 7° De la obligatoriedad, establece:

“La afiliación al Seguro de Salud es obligatoria para todos los trabajadores asalariados, los trabajadores independientes y para los pensionados de los regímenes nacionales de pensión, en el territorio nacional, sin perjuicio de lo que dispone el artículo N° 4 de la Ley Constitutiva de la Caja”.

El Reglamento del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, Capítulo I Del Régimen y sus Modalidades, establece en sus artículos 1 y 2, lo siguiente:

Artículo 1- Este Reglamento regula la administración, el otorgamiento de prestaciones, el financiamiento y todos los actos relacionados con el Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte.

Artículo 2- El Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte es obligatorio para los trabajadores asalariados de los sectores públicos y privado, así como para los trabajadores independientes, con las excepciones hechas en los artículos 4° y 65° de la Ley Constitutiva de la Caja y voluntario para todos los demás habitantes del país no considerados en las condiciones antes indicadas, de acuerdo con el reglamento respectivo.

Para todos los efectos del presente Reglamento, los trabajadores de ambos sexos, que cotizan o se encuentran pensionados en el Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, se denominan asegurados. La cotización o aporte que se efectúa mensualmente a este Seguro se denomina cuota. Se registrará una sola cuota por cada mes ya sea que el aporte provenga de uno o varios patronos, o bien cuando se encuentre cotizando como asalariado y trabajador independiente a la vez.

1.3 PRESENTACIÓN DE PLANILLAS ANTE LA CCSS

Se determinó que el patrono Confecciones Bor Kar S.A., hasta la facturación de octubre 2018, contaba con la modalidad de presentación Web de la planilla, y a partir de la facturación de noviembre 2018, se registra el cobro de multa por no presentación de planillas.

Lo anterior, según información suministrada por la Licda. Angellie María Umaña Rojas, administradora de la Sucursal de San Pedro de Poas, mediante entrevista aplicada el 15 de febrero del 2021.

Al registrarse una multa por no presentación de planillas por más de dos años, quiere decir que la Institución ha estado generando la facturación de esas planillas de oficio, ante esta situación es importante citar lo que dicta la norma en esta materia;

El Reglamento del Seguro de Salud, en el artículo 71° De la facturación de oficio de las planillas, establece;

*“Si el patrono o el trabajador independiente no cumplen con la presentación oportuna de sus planillas o reporte de ingresos, la Caja, procederá a su levantamiento de oficio, sin perjuicio de las sanciones que determina la Ley Constitutiva. Cuando las planillas fueren facturadas de oficio por no presentación oportuna de la información a la Caja, se presumirán ciertos los datos que correspondan a la última planilla presentada, salvo prueba en contrario. **Cuando se presume que la no presentación de la planilla es maliciosa o fraudulenta, la Caja queda facultada para realizar cualquier investigación tendiente a determinar la realidad de las relaciones obrero-patronales y de los salarios pagados**”. LA NEGRITA Y EL SUBRAYADO NO CORRESPONDEN AL ORIGINAL*

Previo análisis de las áreas competentes podrá exonerarse del trámite de presentación de la planilla, al patrono que además de estar al día en el pago de sus cuotas, no tiene cambios que reportar (ingreso o salida de trabajadores, variación de salarios, permisos y licencias e incapacidades, entre otros) (Así reformado en el artículo 36° de la sesión número 8061 del 30 de mayo del año 2006)”.

El que se esté generando una facturación de oficio por más de dos años, podría obedecer a eventual acción maliciosa o fraudulenta por parte del patrono, tomando en consideración los precedentes establecidos en el presente informe.

2.SOBRE LAS ACCIONES COBRATORIAS GESTIONADAS AL PATRONO CONFECCIONES BOR KAR S.A.

2.1 CIERRES DE NEGOCIO POR MORA

Se determinó que de los 20 cierres de negocios por mora que se le han tramitado al patrono Confecciones Bor Kar S.A., 18 casos mantienen acciones pendientes por ejecutar.

Los 18 cierres que presentan la situación descrita fueron gestionados por un monto total que asciende a los ₡1 253 568 176,75 (mil doscientos cincuenta y tres millones quinientos sesenta y ocho mil ciento setenta y seis colones con setenta y cinco céntimos).

Llama la atención de este Órgano de Control, la existencia de procesos de cierres de negocios, cuya última acción realizada data de periodos 2014, 2015, 2016.

A continuación, se muestra el detalle de la última acción ejecutada por la Administración para los 18 cierres de negocio por mora, así como el desglose de las actividades que se encuentran pendientes por realizar, según información proporcionada por la Licda. Cristina Ugalde Cortés, jefatura de la Subárea de Inspección y Cobranza de la Dirección Regional de Sucursales Huetar Norte.

No de Informe 130620120900030612 / monto ₡35,181,921.00

Último trámite realizado por la Administración:

“se emite Resolución GF-21477-2014 para informar al señor Michael Borg que se declara inadmisibles por improcedente el recurso de revocatoria y apelación interpuesta, al no demostrar ser el representante legal o apoderado. Según acta del 12-01-15 no se logra notificar este documento.

Acciones pendientes por realizar:

“ejecución cierre de negocios”.

Sobre este caso, la Licda. Ugalde Cortés, manifiesta que no se permite el ingreso a las instalaciones, y que se está a la espera del resultado del estudio por responsabilidad solidaria.

No de Informe 130620121052172773 / monto ₡61,506,612.00

Último trámite realizado por la Administración:

“Se emite Resolución GF-49402-13 para informar al señor Michael Borg que se declara inadmisibles por improcedente el recurso de revocatoria y apelación interpuesta, al no demostrar ser el representante legal o apoderado. Según acta no se logra notificar el 12-01-15”.

Acciones pendientes por realizar:

“ejecución cierre de negocios”

Sobre este caso, la Licda. Ugalde Cortés, manifiesta que no se permite el ingreso a las instalaciones, y que se está a la espera del resultado del estudio por responsabilidad solidaria.

No de Informe 130620130100032502 / monto ₡22,083,142.00

Último trámite realizado por la Administración:

“Se emite Resolución GF-54.915-2016 para informar al señor Michael Borg que se declara inadmisibles por improcedente el recurso de revocatoria y apelación interpuesto, al no demostrar ser el representante legal o apoderado. Según acta del 1026-01-17 se logra notificar este documento por correo electrónico.

Acciones pendientes por realizar:

“ejecución cierre de negocios”

Sobre este caso, la Licda. Ugalde Cortés, manifiesta que no se permite el ingreso a las instalaciones, y que se está a la espera del resultado del estudio por responsabilidad solidaria.

No de Informe 130620130300033661 / monto ₡27,121,284.00

Último trámite realizado por la Administración:

“Se emite Resolución GF-23829-2014 para informar al señor Michael Borg que se declara inadmisibles por improcedente el recurso de revocatoria y apelación interpuesto, al no demostrar ser el representante legal o apoderado. Según acta del 17-06-14 no se logra notificar este documento”.

Acciones pendientes por realizar:

“ejecución cierre de negocios”

Sobre este caso, la Licda. Ugalde Cortés, manifiesta que no se permite el ingreso a las instalaciones, y que se está a la espera del resultado del estudio por responsabilidad solidaria.

No de Informe 130620130400033955 / monto ₡16,126,831.00

Último trámite realizado por la Administración:

“Se emite Resolución GF-40289-2015 para informar al señor Michael Borg que se declara inadmisibles por improcedente el recurso de revocatoria y apelación interpuesta, al no demostrar ser el representante legal o apoderado. Según acta del 23-10-15 se logra notificar este documento por correo electrónico

Acciones pendientes por realizar:

“ejecución cierre de negocios”

Sobre este caso, la Licda. Ugalde Cortés, manifiesta que no se permite el ingreso a las instalaciones, y que se está a la espera del resultado del estudio por responsabilidad solidaria.

No de Informe 130620130500034510 / monto ₡23,908,853.00

Último trámite realizado por la Administración:

“Confeción de oficio DRSHN-SSPP-0093-2021 con el cual se envía a la Dirección de Cobros, el proyecto de la Resolución Final de Cierre de Negocios para su firma”.

Acciones pendientes por realizar:

“Notificación de la Resolución Final de Cierre de Negocios. Otorgar plazo para presentación de recursos ordinarios. Atención de recursos ordinarios, en caso de presentarse. En caso de declararse sin lugar los recursos ordinarios, procede la ejecución del proceso de cierre de negocios por mora”.

No de Informe 130620130500034511 / monto ₡12,755,444.00

Último trámite realizado por la Administración:

“Confección de oficio DRSHN-SSPP-0093-2021 con el cual se envía a la Dirección de Cobros, el proyecto de la Resolución Final de Cierre de Negocios para su firma”.

Acciones pendientes por realizar:

“Notificación de la Resolución Final de Cierre de Negocios. Otorgar plazo para presentación de recursos ordinarios. Atención de recursos ordinarios, en caso de presentarse. En caso de declararse sin lugar los recursos ordinarios, procede la ejecución del proceso de cierre de negocios por mora”.

No de Informe 130620130800036289 / monto ₡51,977,365.00

Último trámite realizado por la Administración:

“Oficio N° 59.918 del 27-06-16 suscrito por la Junta Directiva de la CCSS, por respuesta a la apelación al señor Leo Borg. Según acta de fecha 11-08-16 no se logra notificar este documento”.

Acciones pendientes por realizar:

“ejecución cierre de negocios”

Sobre este caso, la Licda. Ugalde Cortés, manifiesta que no se permite el ingreso a las instalaciones, y que se está a la espera del resultado del estudio por responsabilidad solidaria.

No de Informe 130620130800036290 / monto ₡73,032,345.00

Último trámite realizado por la Administración:

“Oficio N° 59.919 del 27-06-16 suscrito por la Junta Directiva de la CCSS, por respuesta a la apelación al señor Leo Borg. Según acta de fecha 11-08-16 no se logra notificar este documento”.

Acciones pendientes por realizar:

“ejecución cierre de negocios”

Sobre este caso, la Licda. Ugalde Cortés, manifiesta que no se permite el ingreso a las instalaciones, y que se está a la espera del resultado del estudio por responsabilidad solidaria.

No de Informe 130620131100038073 / monto ₡32,524,927.00

Último trámite realizado por la Administración:

“Se emite Resolución GF-40290-2015 para informar al señor Michael Borg que se declara inadmisibile por improcedente el recurso de revocatoria y apelación interpuesto, al no demostrar ser el representante legal o apoderado. Según acta del 23-10-15 se logra notificar este documento por correo electrónico”.

Acciones pendientes por realizar:

“ejecución cierre de negocios”

Sobre este caso, la Licda. Ugalde Cortés, manifiesta que no se permite el ingreso a las instalaciones, y que se está a la espera del resultado del estudio por responsabilidad solidaria.

No de Informe 130620140200040442 / monto ₡24,352,223.00

Último trámite realizado por la Administración:

“Confección de oficio DRSHN-SSPP-0093-2021 con el cual se envía a la Dirección de Cobros, el proyecto de la Resolución Final de Cierre de Negocios para su firma.

Acciones pendientes por realizar:

“Se requiere notificar la Resolución Final de Cierre de Negocios. Otorgar plazo para presentación de recursos ordinarios. Atención de recursos ordinarios, en caso de presentarse. En caso de declararse sin lugar los recursos ordinarios, procede la ejecución del proceso de cierre de negocios por mora”.

No de Informe 130620160500056367 / monto ₡65,843,179.75

Último trámite realizado por la Administración:

“Se emite Resolución para informar a la señora Lorena Víquez que se declara inadmisibles por improcedente el recurso de revocatoria y apelación interpuesto, al no demostrar ser el representante legal o apoderado. Según acta no se logra notificar este documento por correo electrónico”.

Acciones pendientes por realizar:

“ejecución cierre de negocios”

Sobre este caso, la Licda. Ugalde Cortés, manifiesta que no se permite el ingreso a las instalaciones, y que se está a la espera del resultado del estudio por responsabilidad solidaria.

No de Informe 130620151100052988 / monto ₡34,638,662.00

Último trámite realizado por la Administración:

“Resolución administrativa N° GF-54.966-2016 notificada el 22-02-17”.

Acciones pendientes por realizar:

“ejecución cierre de negocios”

Sobre este caso, la Licda. Ugalde Cortés, manifiesta que no se permite el ingreso a las instalaciones, y que se está a la espera del resultado del estudio por responsabilidad solidaria.

No de Informe 130620160200054581 / monto ₡96,920,174.00

Último trámite realizado por la Administración:

“Resolución administrativa N° GF-66.057-2016 notificada el 22-02-17”.

Acciones pendientes por realizar:

“ejecución cierre de negocios”

Sobre este caso, la Licda. Ugalde Cortés, manifiesta que no se permite el ingreso a las instalaciones, y que se está a la espera del resultado del estudio por responsabilidad solidaria.

No de Informe 130620160800057942 / monto ₡28,626,529.00

Último trámite realizado por la Administración:

“Resolución Final de Cierre de Negocios N° GF-1773-18. Según Acta de fecha 07-08-2018, no se logra notificar”.

Acciones pendientes por realizar:

“Se requiere notificar la Resolución Final de Cierre de Negocios. Otorgar plazo para presentación de recursos ordinarios. Atención de recursos ordinarios, en caso de presentarse. En caso de declararse sin lugar los recursos ordinarios, procede la ejecución del proceso de cierre de negocios por mora”.

No de Informe 130620170200061365 / monto ₡28,078,434.00

Último trámite realizado por la Administración:

“Resolución Final de Cierre de Negocios N° GF-0697-18. Según Acta de fecha 31-05-2017, no se logra notificar”.

Acciones pendientes por realizar:

“Se requiere notificar la Resolución Final de Cierre de Negocios. Otorgar plazo para presentación de recursos ordinarios. Atención de recursos ordinarios, en caso de presentarse. En caso de declararse sin lugar los recursos ordinarios, procede la ejecución del proceso de cierre de negocios por mora”.

No de Informe 130620150500049145 / monto ₡567,920,336.00

Último trámite realizado por la Administración:

“Se remite expediente mediante oficio DRSHN-2766-2016 de fecha 13 de setiembre de 2016, con recursos ordinarios interpuestos contra la GF-51.749-2016, para su atención, a la Dirección de Cobros”.

Acciones pendientes por realizar:

“atención de recursos ordinarios interpuestos”.

No de Informe 130620150800050935 / monto ₡50,969,915.00

Último trámite realizado por la Administración:

“Se remite expediente mediante oficio DRSHN-3102-2016 de fecha 18 de octubre de 2016, con recursos ordinarios interpuestos contra la GF-51.593-2016, para su atención, a la Dirección de Cobros”.

Acciones pendientes por realizar:

“atención de recursos ordinarios interpuestos”.

El Reglamento para el Cierre de Negocios por Mora en el Pago de las Cuotas (Acuerdo Junta Directiva, Artículo 35 de la sesión No 8654, del 08 de agosto del 2013), establece en el Capítulo I De las definiciones, objeto y principios, lo siguiente:

“Resolución Firme:

Se entenderá firme administrativamente, sin necesidad de pronunciamiento expreso, la Resolución Final que ordena el cierre, cuando:

Notificada la Resolución Final de Cierre, haya transcurrido el plazo que se otorga para la interposición de los recursos ordinarios y el patrono o trabajador independiente no haya hecho uso de ellos.

Habiéndose interpuesto únicamente recurso de revocatoria, la resolución que lo declara sin lugar haya sido debidamente notificada.

Habiéndose interpuesto recurso de apelación en subsidio o únicamente recurso de apelación, la resolución que lo declara sin lugar haya sido debidamente notificada”.

Asimismo, en los Artículos 18 y 19 se establece lo siguiente:

Artículo 18

“El recurso de revocatoria lo resolverá el órgano que dictó el acto dentro del plazo de 20 días contados a partir de su presentación.

Resuelto el recurso de revocatoria, se procederá a su notificación al recurrente. En caso de declararse sin lugar y de existir recurso de apelación, el órgano que dictó la notificación trasladará el recurso de apelación junto con el expediente administrativo debidamente foliado y mediante oficio a la Junta Directiva”.

Artículo 19

“El recurso de apelación lo resolverá la Junta Directiva, dentro de un plazo de veinte días hábiles contados a partir del recibo del expediente, o de que éste se tenga por completo, si hubiere que evacuar nueva prueba para mejor resolver, para agotar la vía administrativa”.

La Licda. Cristina Ugalde Cortés, jefatura de la Subárea de Inspección y Cobranza de la Dirección Regional de Sucursales Huetar Norte, mediante entrevista aplicada el 05 de febrero del 2021, expone lo siguiente respecto a los cierres de negocios por mora aplicados al patrono Confecciones Bor Kar S.A.;

“El patrono Bor Kar S A desde el año 2012 ha mostrado una resistencia absoluta a la aplicación de los cierres de negocios, aduciendo que no son Bor Kar S A; sino Coopetrajés R L. No permite el ingreso a sus instalaciones de los representantes de la Caja; en las últimas ocasiones, presentaron recurso de amparo y medidas cautelares contra contra (sic) lo actuado en el cierre de negocios. Se han mostrado con actitudes violentas, hasta el punto de dejar encerrados en un recinto, a un grupo de inspectores que visitaron las instalaciones para realizar labor de inspección.

Esta situación ha provocado el acumulamiento a la fecha, de aproximadamente trece expedientes con cierre de negocios por mora, pendientes de ejecutar, al respecto además de los intentos de cierre de negocios se ha interpuesto denuncia penal por estorbo a la autoridad en los Tribunales de Justicia, expediente 16-003253-0305-PE, sin obtener los resultados esperados”.

La Licenciada Xiomara Poyser Watson, directora, Dirección Regional de Sucursales Huetar Norte, mediante oficio GF-DRSHN-0188-2021 del 26 de febrero de 2021, le expone a la Auditoría Interna, entre otros aspectos, las

acciones realizadas respecto a los cierres de negocios por mora gestionados al patrono Confecciones Bor Kar S.A, las cuales, se transcriben a continuación:

“...En firme el acto administrativo que declara improcedente la solicitud de inscripción patronal presentada por Coopetrajés del Poás R.L, se retoman la ejecución de cierre de negocios, por ello se programa ejecución para el día 13 de julio del 2016, en la cual se impidió el ingreso de los ejecutores, por ello se presentó denuncia ante los tribunales de justicia por delito de estorbo a la autoridad contra la empresa Confecciones BorKar S.A

El 24 de mayo del 2017 se programa nuevo cierre de negocios con los mismos resultados, es decir, no se permite el ingreso a los ejecutores de cierre; en razón del costo institucional que representa la programación del cierre por el desplazamientos de los ejecutores y la coordinación con la Fuerza Pública; a través de la Dirección Jurídica, se da seguimiento a la denuncia presentada ante el despacho judicial por estorbo a la autoridad, con la pretensión de que se aplicará sanciones penales y de esta forma obligar al patrono a no interrumpir el ingreso de los ejecutores; no obstante, mediante resolución del 26 de abril de 2018, dictada por el Juzgado Contravencional de Poás de Alajuela, se dicta sentencia de sobreseimiento definitivo a favor del patrono y da termino definitivo al proceso judicial en mención...”.

La Caja Costarricense de Seguro Social a través del procedimiento de cierre de negocios por mora previene en primera instancia al patrono para que cancele la deuda o formalice un convenio o arreglo de pago (según corresponda), antes de proceder con el cierre del establecimiento del local donde se realiza la actividad, sin embargo, para este caso en particular, no ha sido posible aplicar la medida del cierre del negocio por diferentes circunstancias, para así lograr una eventual recuperación de adeudos.

Esta situación preocupa a la Auditoría Interna, porque si bien es cierto, han existido eventos de fuerza mayor, que han impedido materializar el cierre del local, por otra parte, también se ha detectado un abandono de los procesos de cierre, al no continuar con las acciones que dicta la norma, y que no necesariamente se han visto supeditadas a situaciones fuera del control de la Administración como lo es el impedimento de ingreso al local.

2.2 COBRO JUDICIAL

Se determinó la existencia de 19 juicios tramitados en contra del patrono Confecciones Bor Kar S.A., por un monto total que asciende a los ₡937 904 787 (novecientos treinta y siete millones novecientos cuatro mil setecientos ochenta y siete colones), que presentan la siguiente condición:

6 juicios se encuentran con sentencia por un monto de ₡291 516 123 (doscientos noventa y un millones quinientos dieciséis mil ciento veintitrés colones).

8 juicios se reportan en trámite por un monto de ₡523 998 306 (quinientos veintitrés millones novecientos noventa y ocho mil trescientos seis colones).

5 juicios se establecen en trámite de ejecución por un monto de ₡122 390 358 (ciento veintidós millones trescientos noventa mil trescientos cincuenta y ocho colones).

Lo anterior, según información suministrada por la Licenciada Angelli Umaña Rojas, Administradora de la Sucursal de San Pedro de Poas, mediante oficio DRSHN-SSPP-286-2020 del 08 de mayo del 2020.

A continuación, se muestra con mayor detalle lo que acontece para cada juicio según el estado reportado por la Administración (sentencia, en trámite y en trámite de ejecución):

Juicios con sentencia:

La Licenciada Angelli Umaña Rojas, Administradora de la Sucursal de San Pedro de Poas, mediante oficio DRSHN-SSPP-286-2020 del 08 de mayo del 2020, indica que en esta etapa los 6 casos están dictados por el Juzgado, que pone fin y cierra definitivamente su actuación en el mismo.

Juicios en trámite:

Los 8 juicios que se establecen en trámite no han podido continuar su curso, debido a que el Juzgado no ha logrado notificar las resoluciones correspondientes. Se observan resoluciones que datan del 2015 y 2017.

Expediente: 17-002842-1204-CJ: Sin notificarse la resolución del 02-10-2017.

Expediente: 15-021484-1012-CJ: Sin notificarse la resolución del 07-09-2015.

Expediente: 17-003781-1765-CJ: Sin notificarse la resolución del 04-05-2017.

Expediente: 15-005986-1157-CJ: Sin notificarse la resolución del 18-09-2015.

Expediente: 17-007230-1157-CJ: Sin notificarse la resolución del 19-09-2017.

Expediente: 15-005988-1157-CJ: Sin notificarse la resolución del 09-09-2015.

Expediente: 15-005987-1157-CJ: Sin notificarse la resolución del 27-08-2015.

Expediente: 17-01148-1157-CJ: Sin notificarse la resolución del 20-11-2017.

Juicios en trámite de ejecución:

Los 5 juicios que se encuentran en trámite de ejecución también tienen pendiente que se materialice la notificación de las resoluciones. Y como se puede apreciar 4 de esas resoluciones son del periodo 2015 y la restante del 2016.

Expediente: 15-021508-1012-CJ: Sin notificarse la resolución del 27-08-2015.

Expediente: 15-021521-1012-CJ: Sin notificarse la resolución del 22-10-2015.

Expediente: 15-021523-1012-CJ: Sin notificarse la resolución del 30-09-2015.

Expediente: 15-006014-1157-CJ: Sin notificarse la resolución del 11-01-2016.

Expediente: 14-006935-1157-CJ: Sin notificarse la resolución del 18-09-2015.

Sobre los 19 juicios, es importante adicionar que esos casos se encuentran asignados a tres abogados externos. Sobre este punto, resulta necesario anotar, que la Institución actualmente no mantiene un contrato vigente con estos profesionales en derecho, a efectos de que se considere el tema del seguimiento de los 19 juicios tramitados en contra del patrono Confecciones Bor Kar S.A.

El que permanezcan todavía en trámite 13 de los 19 casos, obedece a que el Juzgado no ha logrado notificar las resoluciones respectivas para continuar con los juicios.

Tomando en consideración las etapas en que se encuentran los 13 juicios antes citados, se infiere que a la fecha no existe garantía de que la Institución logre recuperar los adeudos que fueron tramitados por la vía judicial hasta el tanto no se pueda continuar con el proceso.

Finalmente, en cuanto a los 6 casos que ya disponen de una sentencia, si bien es cierto, existe una declaratoria de derecho, no existe garantía de que se puedan recuperar esos adeudos, hasta que no se materialicen embargos de bienes o cuentas al patrono.

2.3 RETENCIÓN INDEBIDA

Se determinó que existen 15 denuncias interpuestas contra el patrono Confecciones Bor Kar S.A., por concepto de retención indebida de la cuota obrera por un monto total de ₡233 901 197 (doscientos treinta y tres millones novecientos unos mil ciento noventa y siete colones), de las cuales;

6 denuncias se encuentran prescritas por notificación, cuyo monto asciende a ₡72 854 554 (setenta y dos millones ochocientos cincuenta y cuatro mil quinientos cincuenta y cuatro).

8 denuncias se establecen con sobreseimiento provisional por un monto de ₡107 758 570 (ciento siete millones setecientos cincuenta y ocho mil quinientos setenta colones).

1 denuncia se encuentra en “fiscalía”, por ₡53 288 073,00 (cincuenta y tres millones doscientos ochenta y ocho mil setenta y tres colones).

Lo anterior, según información consignada en el oficio DRSHN-SSPP-286-2020 del 08 de mayo 2020, emitido por la Licenciada Angellie María Umaña Rojas, administradora, Sucursal de San Pedro de Poas.

Esta Auditoría con la intención de conocer con mayor detalle el estado actual de las 15 denuncias antes mencionadas, entrevistó al Licenciado Edgar Jesús Murillo Céspedes, abogado interno de la Dirección Regional de Sucursales Huetar Norte, quien brindó la siguiente información;

Sobre las denuncias prescritas por notificación:

“Según la normativa de rito, el plazo con que cuenta la CCSS para las denuncias Penales de Retención indebida es de 2 años, al transcurrir ese tiempo el juez de conformidad con el artículo 311 inciso d) en relación con el artículo 30 inciso del Código Penal toda vez que ha transcurrido sobradamente el plazo de prescripción, declarara la prescripción, no pudiéndose interrumpir ese plazo porque no hubo indagatoria, el juzgado dicta el sobreseimiento definitivo, cuya consecuencia es que no se puede perseguir penalmente las cuotas por parte de la CCSS y del Ministerio Público..”.

Sobre la interposición de las 6 denuncias por retención indebida, se debe hacer señalamiento que la Administración, no suministró información de dos denuncias, a saber:

No de Informe 130620140400629051 por un monto de ₡5,838,780.00

No de Informe 130620140600636389 por un monto de ₡17,314,666.00.

Al respecto el Licenciado Murillo Céspedes, indicó que sobre esos dos casos se desconoce bajo qué expediente judicial están.

Sobre las denuncias con sobreseimiento provisional:

Respecto a la declaratoria de sobreseimiento provisional a las denuncias interpuestas por retención indebida, el Licenciado Murillo Céspedes, manifiesta lo siguiente:

“El 23 de noviembre del 2020 la fiscal Auxiliar de Alajuela, Licda. Diana Chaves Carballo, solicita reapertura de las actuaciones.

El día de hoy 08-02-2021 se llamó al Juzgado Penal de Alajuela para verificar si existe no señalamiento, me informa el técnico Judicial (Jonathan) que aún no han señalado...”.

Por último, sobre la denuncia con No de Informe 130620190300839434 por un monto ₡53,288,073.00, que se encuentra en “fiscalía”, el Licenciado Murillo Céspedes, indicó:

“...Hasta el 15 de noviembre 2020 el Ministerio Público no habían localizado a los demandados. Sin embargo, brindamos aviso a la fiscalía que el 16 de noviembre del 2020 había una audiencia en la cual asistiría Michael Borg (uno de los demandados). Lo que sé es que ese día le retuvieron la cédula para que presentara después de la audiencia del Exp: 16-000924-0305-PE a la fiscalía, me parece que para indagarlo sobre esta causa”.

Adicionalmente, se le consultó al Licenciado Edgar Jesús Murillo Céspedes, abogado interno de la Dirección Regional de Sucursales Huetar Norte, cuál fue la última denuncia interpuesta por concepto de retención indebida en contra del patrono Confecciones Bor Kar S.A. Al respecto, el Licenciado Murillo Céspedes, informó que según revisión en SICERE la última denuncia interpuesta fue la consignada bajo el expediente 19-001349-0305-PE, con fecha del 27/08/2019, con el Informe 130620190300839434.

La Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, en el artículo 45 señala;

“Constituye retención indebida y, en consecuencia, se impondrá la pena determinada en el artículo 216 del Código Penal, a quien no entregue a la Caja el monto de las cuotas obreras obligatorias dispuestas en esta ley.

Así reformado por el artículo 85, inc. i) de la Ley No. 7983 del 16 de febrero del 2000”.

El que las denuncias interpuestas por retención indebida se encuentren prescritas por notificación, se debe a que ya transcurrieron los dos años establecidos por ley, con que se dispone para realizar el trámite, vencido ese plazo se declara el sobreseimiento definitivo.

En cuanto a la declaratoria de sobreseimientos provisionales a las denuncias interpuestas por retención indebida, obedece a que el Ministerio Público no ha logrado ubicar a los demandados.

Ante la situación expuesta, se concluye que, para las retenciones indebidas declaradas prescritas, la Institución no logró recuperar los adeudos tramitados por esa vía, por un monto de ₡72 854 554 (setenta y dos millones ochocientos cincuenta y cuatro mil quinientos cincuenta y cuatro).

Respecto a las retenciones indebidas declaradas con sobreseimiento provisional, la recuperación de los adeudos estará supeditado a que el Ministerio Público, pueda ubicar a los demandados y se pueda continuar con el trámite.

3.SOBRE LA VINCULACIÓN DEL PATRONO CONFECIONES BOR KAR S.A. CON LA COOPERATIVA AUTOGESTIONARIA TRAJES DEL POAS R.L

3.1 ESTUDIO DE RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

Se determinó que desde el 2018, la Dirección Regional de Sucursales Huetar Norte, le solicitó a la Sucursal de San Pedro de Poas, se valorara la existencia de elementos para iniciar un estudio de responsabilidad solidaria en aplicación del artículo 51, entre las personas jurídicas Confecciones Bor Kar Sociedad Anónima y la Cooperativa Autogestionaria Trajes del Poás RL., sin embargo, han transcurrido dos años desde que se giró esa instrucción, sin que se haya logrado finalizar ese estudio.

Este Órgano de Fiscalización en atención a lo evidenciado, procede a efectuar consulta a la Administración sobre el estado de estudio antes citado.

Al respecto, el Licenciado Alberto Eduardo Araya Castro, Inspector de Leyes y Reglamentos de la Sucursal de Grecia (quien brinda apoyo en la investigación), comenta mediante entrevista aplicada el 08 de febrero 2021, que la última acción realizada corresponde a la elaboración del “Traslado de Cargos”, donde se establece una presunta responsabilidad solidaria, consignada en el artículo 30 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social a Cooperativa Autogestionaria Trajes del Poas Responsabilidad Limitada (Coopetrajes), cédula jurídica con el número 3004666455, por las cuotas obreras y patronales que fuere en deber el patrono Confecciones Bor Kar S.A., número patronal 2-03101122354-001-001.

Agrega, el Licenciado Araya Castro, que tuvo conocimiento que el traslado de cargos se le remitiría a un inspector de la Sucursal de Alajuela para que lo revisara en atención a la experiencia con que dispone sobre responsabilidad solidaria. Por último, manifiesta que entre las acciones que se encuentran pendientes de ejecutar, corresponde efectuar la notificación del traslado de cargos, dar los plazos, y elaborar el informe de inspección.

A continuación, se muestra el detalle de las acciones realizadas por la Administración para llevar a cabo el estudio de responsabilidad solidaria entre el patrono Confecciones Bor Kar Sociedad Anónima y la Cooperativa Autogestionaria Trajes del Poás RL;

Abril 2018

La Licenciada Xiomara Poyser Watson, directora a.i., Dirección Regional de Sucursales Huetar Norte, mediante oficio DRSHN-1191-18 del 09 de abril del 2018, le informa al Licenciado William Pasos Guido, administrador, Sucursal San Pedro de Poas, lo siguiente:

“Revisados los registros de morosidad se observa que el patrono Confecciones Bor Kar Sociedad Anónima adeuda al día de hoy ₡2.636 millones, razón por la cual es el patrono con mayor deuda a nivel nacional; al respecto se han realizado diversas gestiones de cobro, entre ellas la ejecución de cierre de negocios; no obstante este procedimiento en las últimas programaciones no se ha diligenciado debido a la prohibición por parte del patrono para ingresar a las instalaciones, con el argumento de que la actividad es desarrollada por la Cooperativa Autogestionaria Trajes del Poás RL, la cual no está inscrita ante de la CCSS.

Por otra parte, en la capacitación de cobros del día 23 de marzo del 2018, se expuso la implementación del requerimiento CUDS-R321 “Modificación herramienta responsabilidad solidaria”, éste permite entre otras cosas, que en SICERE se pueda realizar afectaciones a no patronos (personas no inscritas), ligadas por responsabilidad solidaria.

Así las cosas, y ante la evidente necesidad de continuar con las gestiones cobratorias, se solicita valorar si existen los elementos requeridos para iniciar un estudio de responsabilidad solidaria en aplicación del artículo 51 entre las personas jurídicas Confecciones Bor Kar Sociedad Anónima y la Cooperativa Autogestionaria Trajes del Poás RL.

Favor brindar informe del resultado del análisis solicitado, a más tardar el día 04 de mayo del 2018”.

Mayo 2018

La Licenciada Xiomara Poyser Watson, directora a.i., Dirección Regional de Sucursales Huetar Norte, mediante oficio DRSHN-1665-18 del 21 de mayo del 2018, le indica al Licenciado William Pasos Guido, administrador, Sucursal San Pedro de Poas, lo siguiente:

“Analizada la información contenida en el oficio S.S.P.P.-299-2018 recibido el 07 de mayo de 2018, no se atiende lo solicitado en la nota DRSHN-1191-18, respecto a determinar la viabilidad de instaurar un estudio de posible responsabilidad solidaria entre los patronos Confecciones Bor Kar S. A. y la Cooperativa Autogestionaria Trajes del Poás RL.

Se solicita proceder con el análisis e informar el resultado a esta Dirección Regional”.

Diciembre 2018

El Licenciado Rodrigo Villalobos Arrieta, director a.i., Dirección Regional de Sucursales Huetar Norte, en oficio DRSHN-4327-18 del 19 de diciembre 2018, le comunica a la Licenciada Ena Serrano Ríos, Administradora de la Sucursal de San Pedro Poas, lo siguiente:

“Con el oficio S.S.P.P-353-2018, la Administración de la Sucursal San Pedro de Poás comunica lo siguiente:

“a groso modo se presume más bien la aplicación de in artículo 30 de la LCCCSS entre Confecciones Bor Kar SA y Coopetrajes del Poás R.L y un artículo 51 de la LCCCSS involucrando a todas las sociedades que derivaron de la revisión de la denuncia interpuesta por Coopetrajes del Poás R.L a la institución”

Lo anterior como respuesta a los oficios DRSHN-1191-18 y DRSHN-1665-18 en los cuales esta Dirección Regional solicita se entre a valorar si existen los elementos requeridos para iniciar un estudio de responsabilidad, entre las personas jurídicas Confecciones Bor Kar Sociedad Anónima y la Cooperativa Autogestionaria Trajes del Poás RL.

Sobre el particular, se solicita remitir un informe con los detalles y antecedentes que permitan llevar a cabo el estudio en cuestión, con el objeto de definir las acciones a seguir...”.

La Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, en el artículo 30 se establece;

“...En caso del traspaso o arrendamiento de una empresa de cualquier índole, el adquiriente o arrendatario responderá solidariamente con el trasmittente o arrendante, por el pago de las cuotas obreras o patronales que estos últimos fueren en deber a la Caja en el momento del traspaso o arrendamiento. Para que la Caja recupere las cuotas que se adeuden, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 53 de esta ley.

(Así reformado por el artículo 1 de la ley No. 4189 del 10 de setiembre de 1968.)”.

Además, en el artículo 51 se indica;

“Las personas jurídicas, las entidades o colectividades que constituyan una unidad económica, dispongan de patrimonio y autonomía funcional, aunque estas últimas tengan o no personalidad jurídica, responderán solidariamente por las acciones o las omisiones violatorias de esta ley, cometidas por los representantes en el ejercicio de sus funciones.

Así reformado por el artículo 85, inc. n) de la Ley No. 7983 del 16 de febrero del 2000”.

La Ley General de Control Interno en el Capítulo III La Administración Activa, Sección I, 1. Deberes del jerarca y los titulares subordinados, Artículo 12. Deberes del jerarca y de los titulares subordinados en el sistema de control interno, inciso a, establece:

“Velar por el adecuado desarrollo de la actividad del ente o del órgano a su cargo”.

El que se mantenga sin finalizar la investigación por concepto de responsabilidad solidaria, obedece a una falta de seguimiento oportuno por parte de la Dirección Regional de Sucursales Huetar Norte y de la Sucursal de San Pedro de Poas.

Sobre este caso, es pertinente señalar que ya han transcurrido más de dos años, sin que se logre evidenciar acciones concretas a partir del desarrollo de esa investigación.

A partir de los resultados que arroje la investigación, la Administración podrá accionar a efectos de asentar responsabilidades por la deuda que presenta el patrono Confecciones Bor Kar S.A., la cual, supera los tres mil millones de colones.

3.2 INSCRIPCIÓN PATRONAL IMPROCEDENTE - COOPERATIVA AUTOGESTIONARIA TRAJES DEL POAS R.L

Como parte de las indagaciones realizadas por esta Auditoría, a fin de corroborar la eventual vinculación entre el patrono Confecciones Bor Kar S.A., y la Cooperativa Autogestionaria Trajes del Poas R.L., se tuvo conocimiento que, en el 2013, la cooperativa antes citada, presenta una solicitud de inscripción ante el Servicio de Inspección de la Sucursal de San Pedro de Poas, sin embargo, la solicitud es declarada improcedente, dado que se determina la existencia de una relación obrero patronal entre los trabajadores y Confecciones Bor Kar S.A.

A continuación, se expone un extracto de las principales consideraciones que motivaron al Servicio de Inspección de la Sucursal de San Pedro de Poas, a declarar la inscripción patronal como improcedente, las cuales, quedaron consignadas en el Informe de Inspección 1306-00383-2013-I del 22 de octubre del 2013:

“Origen del estudio

El 18 de julio de 2013, la señora Lilliana Trejos Madrigal, cédula de identidad 2-0326-0252, solicita la inscripción patronal para Coopetrajés del Poas Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3-004-66455...

Análisis

Con base en la investigación realizada, la documentación obtenida por parte del servicio de inspección, declaración de los trabajadores, se estableció lo siguiente:

No procede la inscripción patronal a nombre de la Cooperativa Autogestionaria Trajes del Poás Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3-004-666455, dado que se determina la existencia de una relación obrero patronal entre los trabajadores y Confecciones Bor Kar Sociedad Anónima. No se determina independencia entre Cooperativa Autogestionaria Trajes del Poás R.L y Confecciones Bor Kar Sociedad Anónima...

Fundamentos de la decisión

La decisión se fundamenta en la documentación aportada, la información recabada y revisada por el servicio de inspección en el Sistema Centralizado de Recaudación (SICERE), Ministerio de Salud, Municipalidad de San Pedro de Poás, página de Procomer.

Conclusión

*Con fundamento en lo observado por el departamento de inspección de esta unidad, se concluye que de acuerdo al análisis efectuado a la documentación presentada y la investigación, **no procede** la inscripción patronal a nombre de Cooperativa Autogestionaria Trajes del Poás Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3-004-666455.*

Lo anterior, de acuerdo a los documentos que conforman el expediente administrativo no se logró demostrar la relación obrero patronal entre la Cooperativa Autogestionaria Trajes del Poás Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3-004-666455 y la señora Lilliana Trejos Madrigal.

Por tanto

*En concordancia con los elementos de hecho y de derecho determinados, se resuelve improcedente la Inscripción patronal a nombre **Cooperativa Autogestionaria Trajes del Poás Responsabilidad Limitada, cédula jurídica número 3-004-666455**, por la actividad indicada y la trabajadora enlistada en su solicitud...”*

Con vista en las consideraciones emitidas en el Informe de Inspección 1306-00383-2013-I del 22 de octubre del 2013, se puede concluir que desde el 2013 la Administración ha sido concedora de la eventual vinculación que existe entre el patrono Confecciones Bor Kar S.A y la Cooperativa Autogestionaria Trajes del Poas R.L., no obstante, no es hasta el 2018 que se evidencian acciones por parte de la Administración, orientadas a valorar si existen los elementos requeridos para iniciar un estudio de responsabilidad solidaria en aplicación del artículo 51 entre las personas jurídicas Confecciones Bor Kar Sociedad Anónima y la Cooperativa Autogestionaria Trajes del Poás RL”.

La Licenciada Xiomara Poyser Watson, directora, Dirección Regional de Sucursales Huetar Norte, mediante oficio GF-DRSHN-0188-2021 del 26 de febrero de 2021, le expone a la Auditoría Interna, que la administración ha realizado diferentes acciones desde que la Cooperativa Autogestionaria Trajes del Poás Responsabilidad Limitada, manifestó ser la responsable de explotar la actividad que según registros instituciones es desarrollada por el patrono Confecciones Bor Kar S.A, y hace referencia a las siguientes acciones, las cuales, se transcriben a continuación:

“Mediante solicitud de estudio S-1306-00404-2013 de fecha 30 de octubre del 2013, la señora Lilliana Trejos Madrigal solicitó inscripción patronal para la Cooperativa Autogestionaria Trajes del Poás Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3-004-666455.

Después de realizado el procedimiento de inspección correspondiente, mediante informe de inspección 1306-0383-2013, de fecha veintidós de octubre del dos mil trece, se le notifica a Cooperativa Autogestionaria Trajes del Poás Responsabilidad Limitada, que no procede inscribirla como patrono ante la Caja Costarricense de Seguro Social, dado que, según la investigación realizada, la relación de los trabajadores a inscribir era con Confecciones Bor Kar y no con Cooperativa Autogestionaria Trajes del Poás Responsabilidad Limitada.

En tiempo y forma la señora Lilliana Trejos Madrigal, presentó Recurso de Revocatoria con apelación en subsidio con Nulidad concomitante, contra lo indicado en el informe de inspección 1306-0383-2013.

Mediante resolución 1306-0418-2013, de las a (sic) las nueve horas del diecisiete de diciembre del dos mil trece se le notifica a Cooperativa Autogestionaria Trajes del Poás Responsabilidad Limitada, que se declara sin lugar el Recurso de Revocatoria interpuesto por la Cooperativa, cédula jurídica 3-004-666455-, contra la resolución contenida en el Informe de Inspección 1306-00383-2013-I, de las siete horas con cuarenta minutos del veintidós de octubre de dos mil trece y que se eleva el recurso de apelación a la Gerencia Financiera de la Caja Costarricense de Seguro Social, que en su oportunidad le comunicará lo resuelto.

La Gerencia Financiera por medio de resolución 15-02-14, de las diez horas y treinta minutos del dieciséis de febrero del dos mil catorce, declaró sin lugar el Recurso de Apelación y rechazó la Nulidad interpuesta por la Cooperativa Autogestionaria Trajes del Poás Responsabilidad Limitada y ratificó en todos sus extremos la resolución venida en alzada, por lo que se agotó la vía administrativa.

El 07 de noviembre de 2014, la señora Lilliana Trejos Madrigal, cédula de identidad 2-0326-0252, se apersona a la Sucursal de San Pedro de Poás para solicitar nuevamente solicitud inscripción patronal, a nombre de la sociedad Cooperativa Autogestionaria Trajes del Poás del Poás R. L., cédula jurídica 3-004-66645.

El 02 de marzo del 2015 se remite a la Dirección de Cobros informe ejecutivo de la deuda del patrono Confecciones BorKar S.A, cédula jurídica 3101122354, para efectos de reunión a celebrarse con la participación Lic. Gustavo Picado Chacón, Gerente Financiero, Lic. Luis Diego Calderón Villalobos, Director de Cobros, Lic. Víctor Morales Mora, Ministro de Trabajo, Lic. Franklin Corella Vargas, diputado, Lic. Fabián Volio Echeverría, abogado Cooperativa Autogestionaria Trajes del Poás y el Sr. Leo Borg, presidente de Confecciones BorKar.

El 17 de marzo 2015 se muestra a los representantes de Cooperativa Autogestionaria Trajes del Poás, un resumen preliminar, de los hallazgos detectados por el servicio de inspección en atención a la solicitud de inscripción patronal presentada en noviembre 2014.

El 20 de marzo del 2015, se traslada a la Comisión de Impugnaciones Patronales borrador del informe de inscripción patronal a nombre del patrono Cooperativa Autogestionaria Trajes del Poás, para sus consideraciones.

El 07 de abril del 2020 se solicita al Lic. Fabián Volio Echeverría, las observaciones a la exposición realizada en marzo 2015, las cuales se reciben el 04 de mayo y se trasladan a los inspectores encargados de la investigación.

El 12 de agosto 2015 se notifica el informe 1306-00159-2015-I, se declara improcedente la solicitud de inscripción patronal presentada por Cooperativa Autogestionaria Trajes del Poás., cédula jurídica número 3-004-666455, por cuanto, quedó acreditado que no ostenta la condición de patrono de los trabajadores por los cuales realizó la solicitud. Resolución que fue elevada a apelación y que en igualdad de condiciones fue ratificada por la Gerencia Financiera mediante resolución GF-51.144-16 del 30 de marzo de 2016, agotándose de esta forma la vía administrativa...”.

4.SOBRE LA CONDICIÓN DE OTRAS EMPRESAS ANTE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Como parte de los objetivos específicos planteados en el presente estudio, se realizaron acciones orientadas a determinar las condiciones que presentan las empresas: Minerva Bebidas S.A., Ropa Internacional RI y Hemu Industrial Park S.A., ante la Caja Costarricense de Seguro Social, obteniéndose los siguientes resultados:

4.1 PATRONO MINERVA BEBIDAS S.A.

Se determina que el patrono Minerva Bebidas S.A., presenta la siguiente condición ante la Caja Costarricense de Seguro Social:

Según oficio sspp-1306-346-2019 del 20 de mayo del 2019 emitido por la Sucursal de San Pedro de Poas, el patrono Minerva Bebidas S.A., presenta la condición de patrono activo ante la institución.

Según oficio SSPP-0802-19 del 29 de octubre del 2019, emitido por la Sucursal de San Pedro de Poas, el patrono Minerva Bebidas S.A, mantiene una morosidad con la CCSS: planilla de setiembre 2019 en cobro administrativo por un monto de ₡3 018 459,00. Formalizó I Readecuación de pago el 24 de setiembre del 2019 por la suma de ₡36 324 553.00.

Según consulta efectuada a la página institucional de la CAJA, al 24 de abril del 2020, el patrono Minerva Bebidas S.A., presenta una condición de patrono moroso, cuya deuda asciende a los ₡26 605 172 (veintiséis millones seiscientos cinco mil ciento setenta y dos colones), la cual, se encuentra en cobro administrativo.

Según consulta efectuada a la página institucional de la CAJA, al 27 de enero del 2021, el patrono Minerva Bebidas S.A., presenta una condición de **patrono moroso inactivo**, cuya deuda asciende a los ₡63 012 087,00 (sesenta y tres millones doce mil ochenta y siete colones), la cual, se encuentra en cobro administrativo.

4.1.1 EVENTUAL VINCULACIÓN ENTRE LOS PATRONOS MINERVA BEBIDAS S.A. Y TICO BEBIDAS. S.A.

Se observa una eventual vinculación entre el patrono Minerva Bebidas S.A. con el patrono Tico Bebidas S.A., al identificarse los siguientes eventos:

Junio 2020

El 01 de junio del 2020, la Sra. Maricela Murillo Picado (en calidad de representante legal), se apersona a la Sucursal de San Pedro de Poas, a solicitar la inscripción patronal de la empresa Tico Bebidas S.A., a partir del 29 de mayo del 2020.

Julio 2020

El 02 de julio del 2020, la Licenciada Yajaira Tenorio Salas, Inspectora de Leyes y Reglamentos de la Sucursal de San Pedro de Poas, para atender la solicitud de inscripción patronal No S-2020-6-37846 presentada por la Sra. Maricela Murillo Picado, realiza visita a la dirección del centro de trabajo, y determina lo siguiente:

“Se localiza las instalaciones indicada (sic), se visualiza rotulación de “Hemu industrial park, Coopetrajés, Tico Bebidas y Restaurante sabor Mexicano”.

Se ingresa a la recepción del lugar, la secretaria nos remite con la señora Traicy Cruz Arrollo, cédula de identidad 206720030, refiere ser la coordinadora del departamento legal de Grupo Hemu, se le informa el motivo de la visita y se consulta por los trabajadores.

La administrada indica que los trabajadores que se van a incluir en la CCSS, se localizan en la bodega de producto terminado de Tico Bebidas, localizada en Puntarenas, Barranca, Zona Franca Saret, de la entrada, 100 metros a mano derecha.

Explica que Tico Bebidas es parte del grupo Hemu, el cual es conformado por varias empresas.

Se visualiza desde la sala de reunión, una bodega de producto terminado, se le consulta a la señora Cruz Arroyo, cuál es la empresa que desarrolla la actividad en esta dirección de Poás, explica que la empresa que opera en el sitio fabricando refrescos carbonatados se llama Minerva Bebidas, cédula jurídica 3101444476.

Aclara que Minerva, desea trasladar algunas marcas de bebidas y funciones a la empresa Tico Bebidas y a la empresa Hemu CR SA, se consulta si media algún contrato entre Minerva y Tico Bebidas que refleje la relación comercial entre ambas, señala que no existe ningún contrato legal, solo acuerdos verbales entre los socios. Se explica que en este caso se procederá con el traslado del caso de acuerdo a la zona de adscripción del centro de trabajo ubicado en Barranca Puntarenas, por cuanto, no se localizan trabajadores en el sitio a nombre de la peticionaria de la inscripción patronal...”.

El 13 de julio del 2020, la Licenciada Yajaira Tenorio Salas, Inspectora de Leyes y Reglamentos de la Sucursal de San Pedro de Poas, mediante correo electrónico, le comunica al Licenciado Pedro Roberto Montiel Moncada, Inspector de Leyes y Reglamentos de la Sucursal de Puntarenas, que se re sectoriza la solicitud No S-2020-6-37846 por corresponder al perímetro de atracción de Puntarenas.

Los Licenciados Pedro Roberto Montiel Moncada, Inspector de Leyes y Reglamentos y Sergio Arturo Rodríguez Venegas, Administrador, ambos destacados en la Sucursal de Puntarenas, emiten el Informe de Inspección 1402-01047-2020-I, mediante el cual, se inscribe como patrono a Tico Bebidas S.A., con número patronal 2-3101796529-001-001, y se incorpora la primera planilla en los sistemas institucionales a partir del 01/07/2020.

El 15 de febrero del 2021 esta Auditoria realiza la siguiente consulta en el Sistema Centralizado de Recaudación (SICERE):

Planilla del periodo 08-2020 del patrono Minerva Bebidas S.A.: salen reportados 11 trabajadores.

Planilla del periodo 01-2021 del patrono Tico Bebidas S.A.: salen reportados 9 trabajadores, de los cuales, 6 trabajadores salían reportados en la planilla del patrono Minerva Bebidas S.A. (08-2020).

Adicionalmente, esta Auditoria comprobó que los patronos Minerva Bebidas S.A. y Tico Bebidas S.A., aparecen con un mismo representante legal, y desarrollan actividades similares, tal y como se observa en la siguiente tabla.

Empresa	Actividad Económica	Representante Legal
Tico Bebidas S.A.	Venta al por mayor de alimentos, bebidas y tabaco.	Maricela Murillo Picado
Minerva Bebidas S.A.	Comercio al por menor de bebidas gaseosas y carbonatadas.	Maricela Murillo Picado Edgar Daniel Herrera Soto

4.2 PERSONA JURÍDICA ROPA INTERNACIONAL RI S.A (3-101-178551)

Se determina que la persona jurídica Ropa Internacional RI, presenta la siguiente condición ante la Caja Costarricense de Seguro Social:

Según oficio SSPP-0802-19 del 29 de octubre del 2019, emitido por la Sucursal de San Pedro de Poas, la persona jurídica Ropa Internacional RI, no aparece inscrita como patrono ante la CCSS.

Según consulta efectuada a la página institucional de la CAJA, al 27 de enero del 2021, la persona jurídica Ropa Internacional RI, mantiene la condición de no inscrita como patrono ante la CCSS.

Se tuvo conocimiento, que a raíz de la investigación de responsabilidad solidaria que está llevando a cabo la Sucursal de San Pedro de Poas, se ha recabado información de la persona jurídica Ropa Internacional RI S.A., producto de esas indagatorias se puede apreciar que los representantes legales que aparecen en la persona jurídica de Ropa Internacional RI, dos de ellos aparecen como representantes legales del patrono Confecciones Bor Kar S.A.

Empresa	Actividad Económica	Representante Legal
Ropa Internacional RI S.A.	Alquiler de locales comerciales y centros comerciales.	Michael Borg John Kardos Leo Borg
Confecciones Bor Kar S.A.	Fabricación de artículos confeccionados de materiales textiles, excepto prendas de vestir.	Leo Borg John Robert Kardos

4.3 PERSONA JURIDICA HEMU INDUSTRIAL PARK S.A. (3-101-405497)

Se determina que la persona jurídica Hemu Industrial Park S.A., presenta la siguiente condición ante la Caja Costarricense de Seguro Social:

Según oficio SSPP-0802-19 del 29 de octubre del 2019, emitido por la Sucursal de San Pedro de Poas, la persona jurídica Hemu Industrial Park S.A., no aparece inscrita como patrono ante la CCSS.

En oficio SSPP-0802-19 del 29 de octubre del 2019, emitido por la Sucursal de San Pedro de Poas, se realiza la siguiente anotación;

*“Cabe indicar que actualmente existe inscrita ante la Institución Hemu S.A., cédula jurídica 3101312196, la cual está en cobro administrativo por la planilla de setiembre 2019 por un monto de ₡1 692 305.00 y formalizó l Readecuación de pago el 24 de setiembre por la suma de ₡27 730 145.00; **ambas empresas poseen el mismo representante legal, se adjuntan Personerías Jurídicas**”. EL SUBRAYADO Y LA NEGRITA NO CORRESPONDEN AL ORIGINAL.*

El Servicio de Inspección de la Sucursal de Puntarenas, emite el Informe de Inspección 1402-01047-2020-I, mediante el cual, se inscribe como patrono a Tico Bebidas S.A., con número patronal 2-3101796529-001-001, y se incorpora la primera planilla en los sistemas institucionales a partir del 01/07/2020. En el informe supra citado, se hace señalamiento de lo siguiente:

*“Posteriormente se estará realizando un estudio, para una posible responsabilidad solidaria con algunas empresas que presentan morosidad con la CAJA y que parecieran pertenecer al mismo grupo de interés económico (Minerva Bebidas S.A., HMD Financial Group S.A., Hemu CR S.A.; **Hemu Industrial Park S.A.**; entre otras). EL SUBRAYADO Y LA NEGRITA NO CORRESPONDEN AL ORIGINAL.*

4.4 PERSONA JURIDICA EL BARREAL DORADO DOS S.A. (3-101-405497)

Se determina que la persona jurídica El Barreal Dorado Dos S.A., presenta la siguiente condición ante la Caja Costarricense de Seguro Social:

Según oficio SSPP-0802-19 del 29 de octubre del 2019, emitido por la Sucursal de San Pedro de Poas, la persona jurídica Ropa El Barreal Dorado Dos S.A., no aparece registrada como patrono ante la CCSS.

El Barreal Dorado Dos S.A. y Hemu Industrial Park aparecen con la misma persona jurídica (3101405497).

CONCLUSIONES

El presente estudio tuvo como finalidad establecer la condición que presentaban seis empresas ante la Caja Costarricense de Seguro Social, específicamente en lo que respecta a verificar la condición de aseguramiento de los trabajadores en caso de que esas empresas se encuentren inscritas como patronos, así como determinar si presentan morosidad por concepto del pago de cargas sociales.

Como resultado de la evaluación, se determinó que una de las empresas indagadas (Confecciones Bor Kar S.A.), es un patrono activo y el mayor moroso, con una deuda que supera los tres mil millones de colones. Que mantiene una planilla activa con 141 trabajadores, a los cuales, se les ha estado generando derechos durante varios años, a pesar de que se tiene conocimiento que esa empresa ya no está funcionando como Confecciones Bor Kar, sino como Coopetrajés, cooperativa que no se encuentra inscrita ante la CAJA.

Se demostró que, para lograr recuperar esos adeudos, la Sucursal de San Pedro de Poas (unidad donde está adscrito ese patrono), mantiene activos 20 cierres de negocios por mora, 19 juicios tramitados por la vía judicial, y 15 denuncias interpuestas por concepto de retención indebida por la cuota obrera. Sin embargo, se detectó que esas gestiones cobratorias no han dado los resultados esperados.

En el caso de los 20 cierres de negocio por mora tramitados, 18 todavía mantienen acciones pendientes por realizar, según dicta la norma, situación que preocupa a este Órgano de Fiscalización, debido a que existen procesos cuyas acciones dieron inicio hace más de seis años. Si bien es cierto, esta Auditoría tuvo conocimiento de situaciones de fuerza mayor que han impedido en varias ocasiones a la Administración materializar los cierres, por otro lado, también se ha detectado un abandono de los procesos de cierre, al evidenciarse lapsos considerables de tiempo sin que se haya continuado con las acciones correspondientes.

Si se analizan los resultados que ha obtenido la Administración en cuanto al cobro de los adeudos por la vía judicial, lo que se desprende es que, de los 19 juicios, 6 de ellos ya se les dictó sentencia, no obstante, esta condición no es garante de la recuperación de adeudos, a pesar de que exista un pronunciamiento del juez, debido a que esta situación se encuentra supeditada a que se logren embargar cuentas o bienes al patrono. Los restantes 13 juicios no presentan resultados alentadores, ya que, en su totalidad, el juzgado no ha logrado continuar con los juicios debido a que no se han podido notificar las resoluciones. Sobre estos 19 juicios en particular, es importante anotar, que se encuentran bajo la cartera de abogados externos, los cuales, actualmente ya no tienen un contrato vigente con la Institución, situación que debe considerar la Administración a efectos de poder garantizar un seguimiento adecuado a esos juicios bajo estas nuevas circunstancias.

Resultados similares también se observaron respecto a la interposición de denuncias en contra del patrono Confecciones Bor Kar S.A., por concepto de retención indebida de la cuota obrera, al detectarse que, de las 15 denuncias, 6 casos se encuentran prescritos por notificación, 8 se les ha dictado sobreseimiento provisional y la restante denuncia se mantiene en proceso de ejecución por parte de la fiscalía.

Otro de los aspectos que fue sujeto de revisión por esta Auditoría fue la eventual vinculación entre el patrono Confecciones Bor Kar S.A., con la Cooperativa Autogestionaria Trajes del Poas R.L., sobre este aspecto se evidenció que la Dirección Regional de Sucursales Huetar Norte, desde inicios del 2018 requirió a la Sucursal de San Pedro de Poas que iniciara un estudio de responsabilidad solidaria, sin embargo, a la fecha del presente estudio, esa investigación no se ha finalizado. Sobre este punto, es pertinente señalar que la Administración desde el 2014 ya disponía de información que arrojaba indicios de esa posible aplicación de responsabilidad solidaria, no obstante, las indagaciones dan inicio hasta en el 2018.

Otro de los patronos que fue sujeto de revisión por parte de esta Auditoría fue Minerva Bebidas S.A., sobre esta empresa, se determinó que actualmente mantiene una condición de patrono moroso e inactivo, y que existe una eventual vinculación con el patrono Tico Bebidas S.A, sin embargo, a pesar de existir posibles indicios de

aplicación de responsabilidad solidaria, la Administración todavía no ha efectuado acciones concretas para dar inicio con esa investigación.

Por último, se realizaron indagaciones sobre la condición de tres personas jurídicas a saber: Ropa Internacional RI, El Barreal Dorado Dos S.A y Hemu Industrial Park S.A., estableciéndose que no se encuentran inscritas como patronos ante la CCSS, sin embargo, la Administración ha recopilado información de estas empresas que eventualmente podría ser utilizada para establecer vínculos con otras empresas que sí aparecen registradas como patronos y que presentan morosidad con la institución, no obstante, como se mencionó, no se observaron acciones concretas al respecto.

En resumen, los hallazgos evidenciados en el presente informe muestran una realidad nada alentadora para la institución en términos de recuperación de adeudos, debido a que las herramientas cobratorias como las acciones realizadas por parte del Servicio de Inspección, parecen no resultar suficientes para poder combatir estas conductas evasoras de las empresas.

Los resultados de la presente evaluación, es un llamado de atención, para que a nivel institucional se analicen las situaciones aquí expuestas, con el propósito de que se determine qué acciones deben fortalecerse o modificarse en términos de gestiones cobratorias o de intervenciones por parte del Servicio de Inspección, si resulta necesario establecer coordinaciones con entidades externas que coadyuven a combatir estas tendencias evasoras.

RECOMENDACIONES

A LA LICDA. XIOMARA POYSER WATSON EN SU CALIDAD DE DIRECTORA, DIRECCIÓN REGIONAL DE SUCURSALES HUETAR NORTE, O A QUIEN EN SU LUGAR OCUPE EL CARGO.

- 1 De conformidad con lo expuesto en los hallazgos: 2.1 Cierre de Negocios por Mora, 2.2 Cobro Judicial, 2.3 Retención Indevida, se instruya a la Sucursal de San Pedro de Poás lleve a cabo las siguientes acciones:
 - Se elabore un plan de trabajo que contenga la descripción de las acciones pendientes por realizar para cada uno los 18 cierres de negocio por mora citados en el presente informe, el plazo propuesto para finalizar los procesos de cierre, así como el responsable de dar cumplimiento al plan de trabajo.
 - Implementar los mecanismos que se consideren pertinentes para dar seguimiento a los 19 casos que se encuentran gestionados por la vía judicial, así como a las 9 denuncias interpuestas por concepto de retención indebida (con sobreseimiento provisional y en fiscalía).

Para acreditar el cumplimiento de esta disposición, debe remitirse a esta Auditoría en el plazo de 4 meses, posterior al recibo del presente informe, los siguientes productos; para el punto a) El plan de trabajo para los 18 casos de cierres de negocio por mora (que contenga la información antes descrita), y para el punto b) El mecanismo establecido por la Administración para dar seguimiento a los 19 juicios y las 9 denuncias por retención indebida.

A LA LICDA. ANGELLIE MARIA UMAÑA ROJAS EN SU CALIDAD DE ADMINISTRADORA, SUCURSAL SAN PEDRO DE POAS, O A QUIEN EN SU LUGAR OCUPE EL CARGO

- 2 En atención a los hallazgos: 3.1 Estudio de responsabilidad solidaria y 3.2 Inscripción patronal improcedente - Cooperativa Autogestionaria Trajes del Poas R.L., en coordinación con la Sucursal de San Pedro de Poas, se lleven a cabo las acciones que resulten necesarias a efectos de que se concluya el estudio de responsabilidad solidaria que se encuentra en desarrollo. Para lo anterior, considerar en el estudio de responsabilidad solidaria supra citado, la información contenida en los puntos 1. Patrono Confecciones Bor Kar S.A., 1.1 Morosidad Acumulada, 1.2 Condición actual del patrono y 1.3 Presentación de planillas ante la CCSS.

Para acreditar el cumplimiento de esta disposición, debe remitirse a esta Auditoría en el plazo de 6 meses, posterior al recibo del presente informe, un documento con los resultados de la investigación desarrollada por concepto de responsabilidad solidaria.

- 3 En atención a la información consignada en los hallazgos, 4.2 Persona Jurídica Ropa Internacional RI S.A., 4.3 Persona Jurídica Hemu Industrial Park S.A. (3-101-405497), y 4.4 Persona jurídica el Barreal Dorado Dos S.A. (3-101-405497), en coordinación con la Sucursal de San Pedro de Poas, se lleve a cabo un análisis, con el propósito de que se determine si existen o no, acciones que deba realizar la Institución en materia de aseguramiento y/o gestiones cobratorias, en atención a la condición que presenta esas empresas ante la CAJA.

Para acreditar el cumplimiento de esta disposición, debe remitirse a esta Auditoría en el plazo de 4 meses, posterior al recibo del presente informe, un documento donde consten los resultados del análisis efectuado, así como la descripción de las acciones por realizar (en caso de que corresponda).

A LA LICDA. ANGELLIE MARIA UMAÑA ROJAS EN SU CALIDAD DE ADMINISTRADORA, SUCURSAL SAN PEDRO DE POAS, O A QUIEN EN SU LUGAR OCUPE EL CARGO, AL LIC. SERGIO ARTURO RODRÍGUEZ VENEGAS, EN SU CALIDAD DE ADMINISTRADOR, SUCURSAL DE PUNTARENAS

- 4 De conformidad con lo evidenciado en los hallazgos: 4.1 Patrono Minerva Bebidas S.A., y 4.1.1 Eventual vinculación entre los patronos Minerva Bebidas S.A. y Tico Bebidas S.A., se lleve a cabo un análisis de lo expuesto en el presente informe, y se realicen las acciones que correspondan según su ámbito de competencia.

Para acreditar el cumplimiento de esta disposición, debe remitirse a esta Auditoría en el plazo de 4 meses, posterior al recibo del presente informe, un documento donde consten los resultados del análisis efectuado, así como la descripción de las acciones por realizar por sucursal (en caso de que corresponda).

COMENTARIO DEL INFORME

De conformidad con el artículo 45 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna de la Caja Costarricense de Seguro Social, los resultados del presente estudio se comentaron con la Licenciada Xiomara Poyser Watson, directora, Dirección Regional de Sucursales Huetar Norte, Licenciada Vanessa Arrieta Jiménez, jefatura, Área Gestión Técnica, Licenciada Angellie María Umaña Rojas, administradora, Sucursal de San Pedro Poas, y con el Licenciado Gerardo Ulises Ventura Sorto, administrador a.i., Sucursal de Puntarenas.

Producto del comentario del informe, se generaron las siguientes observaciones:

Recomendación 1: La Licenciada Xiomara Poyser Watson, solicita ajustar la redacción de la recomendación 1. De manera, que la acción que ejecute esa dirección sea la de "instruir", en vez de "coordinar", con la Sucursal de San Pedro de Poas, para que se atienda lo requerido por la Auditoría Interna. Lo anterior, de conformidad con las competencias de la dirección.

Recomendación 2: La Licenciada Xiomara Poyser Watson, solicita se valore que la recomendación 2 sea dirigida a la Sucursal de San Pedro de Poas, por ser un tema operativo.

Recomendación 3: La Licenciada Xiomara Poyser Watson, solicita que la recomendación 3 sea dirigida a la Sucursal de San Pedro de Poas, al tratarse de un tema operativo.

Recomendación 4: No hay observaciones.

En atención a las observaciones planteadas por la Administración, este Órgano de Fiscalización resuelve lo siguiente:

Recomendación 1: Se atiende lo solicitado por la Licenciada Xiomara Poyser Watson, y se ajusta la redacción de la recomendación en los siguientes términos: se sustituye la acción de "coordinación", para que, en su lugar, lo que lleve a cabo la dirección, sea girar una instrucción a la Sucursal de Poas. Al respecto se considera que ese cambio no conlleva un cambio en el objetivo de la recomendación.

Recomendaciones 2 y 3: Se resuelve atender lo requerido por la Licenciada Xiomara Poyser Watson, por lo cual se procede a dirigir las recomendaciones a la Sucursal de San Pedro de Poas, al requerirse la atención de aspectos operativos.

ÁREA SERVICIOS ADMINISTRATIVOS ABASTECIMIENTO E INFRAESTRUCTURA

Licda. María del Rosario Paz Hernández
Asistente de Auditoría

Lic. Alexander Nájera Prado
Jefe Área

OSC/ANP/MRPH/ kvq